

COMUNICACIÓN RELATIVA A LA INCLUSIÓN DEL PROGRAMA MOVES II EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU

El programa MOVES II, en base a la Disposicional adicional Tercera del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, **se considera incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y, por lo tanto, financiable con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, con los siguientes parámetros:

| Componente e inversión | Hito/objetivo asociado CID | Campo de intervención objetivos climáticos | Campo de intervención objetivos digitales |
|------------------------|----------------------------|---|---|
| C01.I02 | 419 y 419b | Contribución climática: 100%. Contribución Ambiental: 40%. | N/A |

A estos efectos, se computarán aquellas actuaciones que cumplan con todos los requisitos derivados del PRTR, en especial el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y las órdenes ministeriales HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, dicho Real Decreto establece que las referencias a la cofinanciación con FEDER incluidas en las normas de bases reguladoras de este programa han de entenderse referidas de forma genérica a la financiación con fondos europeos, y en particular, al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 12 de febrero de 2021.

Las ayudas de IVACE se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio publicado en la web, al que está adherido IVACE. El procedimiento sobre conflicto de interés incluye la formalización de declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) y el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada se abstendrá de intervenir en la tramitación, gestión o resolución de los expedientes. En caso de que cualquier persona o entidad tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad deberá ponerlo en conocimiento a través de los canales de denuncia habilitados, que también se encuentran publicados en el mismo enlace web.

Con la aceptación de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria de la ayuda, ha adquirido las obligaciones asociadas a la financiación PRTR que se detallan a continuación:

- Cumplir con los principios de gestión del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, entre los que se encuentran el compromiso con los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») así como la contribución a la transición ecológica y a la transición digital (etiquetado verde y digital);
- Reforzar los mecanismos de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación. Implica el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados y manifestar que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

- Respecto a la doble financiación, el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, establece expresamente en su artículo 191 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 194 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos. En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del MRR y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
- Identificar a los perceptores finales de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- Garantizar una comunicación eficaz de las directrices a beneficiarios, contratistas, subcontratistas u otras contrapartes, en función del caso;
- Cumplir con la normativa en materia de conservación de la documentación de acuerdo con la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. El artículo 133 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024 establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €. Dichos plazos pueden verse ampliados en base a otros Reglamentos según el caso.
- Garantizar la visibilidad del origen de la financiación de acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y el Artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre: se incorporará en las actuaciones al menos el emblema de la Unión y el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, además del logo y texto del PRTR. Cuando proceda, en la documentación que se genere se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: “Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas”.
- Proceder al reintegro total o parcial de los fondos del MRR recibidos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, así como en casos de fraude y doble financiación.

Asimismo, con la aceptación de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria de la ayuda:

- Concede los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades otorgantes del ejercicio de sus respectivas competencias de control y fiscalización de acuerdo con la letra e) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021;
- Acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;

Adicionalmente, las entidades públicas beneficiarias de ayudas en el marco del PRTR deben cumplir con una serie de directrices específicas entre las que se encuentra suministrar datos al sistema de información CoFFEE-MRR. Dichas entidades han de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre y con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés.